



En atención al formato:

XXV.- RESULTADOS DE LA DICTAMINACION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS.

Por este medio manifestamos que el organismo no se encuentra obligado a Dictaminar sus Estados Financieros, en virtud de no encontrarse en los supuestos que señalan entre otros artículos, los siguientes:

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION

Artículo 32-A. Las personas físicas con actividades empresariales y las personas morales, que en el ejercicio inmediato anterior hayan obtenido ingresos acumulables superiores a \$140,315,940.00, que el valor de su activo determinado en los términos de las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, sea superior a \$110,849,600.00 o que por lo menos trescientos de sus trabajadores les hayan prestado servicios en cada uno de los meses del ejercicio inmediato anterior, podrán optar por dictaminar, en los términos del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación, sus estados financieros por contador público autorizado. No podrán ejercer la opción a que se refiere este artículo las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal. Cantidades del párrafo actualizadas por resolución miscelánea fiscal DOF 05-01-2022 Están obligadas a dictaminar, en los términos del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación, sus estados financieros por contador público inscrito, las personas morales que tributen en términos del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que en el último ejercicio fiscal inmediato anterior declarado hayan consignado en sus declaraciones normales ingresos acumulables para efectos del impuesto sobre la renta iguales o superiores a un monto equivalente a \$1,650,490,600.00, así como aquéllas que al cierre del ejercicio fiscal inmediato anterior tengan acciones colocadas entre el gran público inversionista, en bolsa de valores. Párrafo reformado DOF 12-11-2021 C





LEY DEL SEGURO SOCIAL

Artículo 16. Los patrones que de conformidad con el reglamento cuenten con un promedio anual de trescientos o más trabajadores en el ejercicio fiscal inmediato anterior, están obligados a dictaminar el cumplimiento de sus obligaciones ante el Instituto por contador público autorizado, en los términos que se señalen en el reglamento que al efecto emita el Ejecutivo Federal.

LEY DE FISCALIZACION 468

En relación a esta ley manifestamos que el organismo no ha optado por dictaminar su cuenta pública.

Atentamente

C.P. MANUEL RAMOS ARIZMENDI
JEFE DE CONTABILIDAD

Marzo 2023

